

---

# ESTATUTO No. 1

---

Un estatuto relativo en general a  
la gestión de los negocios  
y asuntos de

**CANACOL ENERGY LTD.**  
(la “Corporation”)

## MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTIVOS

### 1. Convocatoria y Aviso de Reuniones

Las reuniones de la junta se llevarán a cabo en el lugar y la hora y en el día que el presidente de la junta, el presidente, el director ejecutivo o un vicepresidente, si lo hubiere, o dos miembros de la junta directiva determinen. Los avisos de las reuniones de la junta se darán a cada miembro de junta directiva no menos de 48 horas antes de la hora en que se celebrará la reunión, en el entendido de que, si hay un quorum de miembros de junta directiva presente, la junta podrá sin previo aviso celebrar una reunión inmediatamente después de una asamblea anual de accionistas. El aviso de una reunión de la junta podrá darse verbalmente, por escrito o por medios electrónicos, por teléfono o por cualquier otro medio de comunicación. Un aviso de una reunión de miembros de junta directiva no requerirá especificar el propósito o el asunto que se tramitará en la reunión, excepto cuando lo exija la Ley de Sociedades Comerciales (según lo definido en este documento). No obstante lo anterior, la junta podrá, de tiempo en tiempo, fijar uno o varios días en uno o varios meses para reuniones ordinarias de la junta en el lugar y la hora que se determinen, en cuyo caso no se requerirá ningún otro aviso para tales reuniones ordinarias, excepto cuando la Ley de Sociedades Comerciales exija la especificación del propósito o del asunto por tratar en ellas. El aviso de cualquier reunión de miembros de junta directiva o el tiempo para dar dicho aviso o cualquier irregularidad en cualquier reunión o en el aviso de la misma podrán ser renunciados por cualquier miembro de junta directiva verbalmente en una reunión de la junta, por escrito o por medios electrónicos a la Compañía o de cualquier otra manera, y toda renuncia de este tipo podrá ser válidamente dada antes o después de la reunión a la cual se refiera tal renuncia. La asistencia de un miembro de junta directiva a cualquier reunión de miembros de junta directiva es una renuncia al aviso de dicha reunión, excepto cuando un miembro de junta directiva asista a una reunión con el propósito expreso de objetar el trámite de cualquier asunto con base en que la reunión no está legalmente convocada.

### 2. Quorum

El quorum para el trámite de asuntos en cualquier reunión de la junta consistirá en una mayoría del número de miembros de junta directiva elegidos o nombrados en ese momento.

### 3. Lugar de Reunión

Las reuniones de la junta podrán celebrarse dentro o fuera de Canadá.

### 4. Votos para Decidir

En todas las reuniones de la junta, cada asunto se decidirá por mayoría de los votos emitidos sobre el asunto; y en caso de igualdad de votos, el presidente de la reunión no tendrá derecho a un segundo voto o voto dirimente.

## **5. Interés de Miembros de Junta Directiva y Directivos en General en Contratos**

Ningún miembro de junta directiva o directivo será descalificado por su cargo para contratar con la Compañía, y ningún contrato o acuerdo celebrado por o en nombre de la Compañía con cualquier miembro de junta directiva o directivo o en el que cualquier miembro de junta directiva o directivo esté de alguna manera interesado será susceptible de ser anulado, y ningún miembro de junta directiva o directivo que celebre tal contrato o tenga tal interés será responsable de rendir cuentas a la Compañía por cualquier ganancia obtenida por cualquiera de tales contratos o acuerdos en razón de que dicho miembro de junta directiva o directivo ocupe ese cargo o de la relación fiduciaria así establecida; siempre que el miembro de junta directiva o directivo haya cumplido con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales.

## **6. Nombramiento de Directivos**

La junta de tiempo en tiempo podrá nombrar uno o más directivos de la Compañía y, sin perjuicio de los derechos en virtud de cualquier contrato de trabajo, podrá destituir a cualquier directivo de la Compañía. Los poderes y deberes de cada directivo de la Compañía serán los determinados de tiempo en tiempo por la junta y, en ausencia de tal determinación, serán los usualmente relacionados con el cargo ocupado y, de acuerdo con este estatuto y con sujeción a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, la junta podrá delegar en dichos directivos poderes para gestionar los negocios y asuntos de la Compañía. Con sujeción a las disposiciones de este estatuto, un directivo podrá, pero no necesitará, ser miembro de junta directiva, y una persona podrá ocupar más de un cargo.

## **7. Presidente de la Junta**

La junta también podrá de tiempo en tiempo nombrar un presidente de la junta que será un miembro de junta directiva. Si es nombrado, la junta podrá asignarle cualquiera de los poderes y deberes que por cualquier disposición de este estatuto se asigne al miembro de junta directiva gerente o líder o al presidente; y él o ella, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, tendrá los otros poderes y deberes que la junta especifique. Durante la ausencia o incapacidad del presidente de la junta, sus deberes serán desempeñados y sus poderes serán ejercidos por el miembro de junta directiva gerente o líder, si lo hubiere, o por el presidente.

## **8. Miembro de Junta Directiva Gerente o Líder**

La junta podrá de tiempo en tiempo nombrar un miembro gerente o líder que será un miembro de junta directiva. Si es nombrado, tendrá los poderes y deberes que la junta especifique.

## **9. Comités**

Con sujeción a la Ley de Sociedades Comerciales, la junta podrá nombrar uno o más comités de la junta, cualquiera que sea su designación, y delegar en cualquiera de dichos comités cualquiera de los poderes de la junta. Los poderes de cualquier comité de miembros de junta directiva podrán ser ejercidos mediante una reunión en la que haya quorum presente o por resolución escrita firmada por todos los miembros de dicho comité que habrían tenido derecho a votar sobre esa resolución en una reunión del comité. En todas las reuniones de los comités, cada asunto se decidirá por mayoría de los votos emitidos sobre el asunto. En caso de igualdad de votos, el presidente de la reunión no tendrá derecho a un segundo voto o voto dirimente. A menos que la junta determine otra cosa, el quorum para las reuniones de cualquier comité será la mayoría de sus miembros, cada comité tendrá el poder de nombrar a su presidente y las reglas para convocar, celebrar, desarrollar y levantar las reuniones del comité serán las mismas que las que rigen la junta. Cada miembro de un comité ejercerá sus funciones durante el tiempo que la junta determine y, en cualquier caso, solamente mientras sea miembro de junta directiva. Los miembros de junta directiva podrán llenar vacantes en un comité mediante el nombramiento

de uno de sus miembros. Siempre que se mantenga el quorum, el comité podrá continuar ejerciendo sus poderes no obstante cualquier vacante entre sus miembros.

## 10. Agentes y Abogados

La junta tendrá el poder de nombrar de tiempo en tiempo agentes y abogados para la Compañía, dentro o fuera de Canadá, con los poderes que la junta considere apropiados.

## ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

### 11. Quorum

Con sujeción a los requisitos de la Ley de Sociedades Comerciales, un quorum para el trámite de asuntos en cualquier asamblea de accionistas consistirá en al menos dos personas que posean o representen por poder no menos del veinticinco por ciento (25%) de las acciones en circulación de la Compañía con derecho a voto en la asamblea.

### 12. Votos para Decidir

En cualquier asamblea de accionistas, cada asunto, a menos que la Ley de Sociedades Comerciales exija otra cosa, será determinado por la mayoría de los votos emitidos sobre el mismo. En caso de igualdad de votos, sea en votación a mano alzada, a viva voz o de otra forma, el presidente de la asamblea no tendrá derecho a un segundo voto o voto dirimente.

### 13. Votación a Mano Alzada

Con sujeción a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, todo asunto en una asamblea de accionistas será decidido por votación a mano alzada o a viva voz, a menos que al respecto se requiera o exija una votación por papeleta según lo establecido más adelante. En una votación a mano alzada o a viva voz, toda persona que esté presente y tenga derecho a votar tendrá un voto por acción. Siempre que se haya votado a mano alzada o a viva voz sobre un asunto, a menos que al respecto se requiera o exija una votación por papeleta, una declaración del presidente de la asamblea de que la votación sobre el asunto ha sido realizada o realizada por una mayoría en particular o no realizada y una anotación a tal efecto en el acta de la reunión constituirán prueba prima facie del hecho sin prueba del número o de la proporción de los votos registrados a favor o en contra de cualquier resolución u otro procedimiento con respecto a tal asunto, y el resultado de la votación así realizada será la decisión de los accionistas sobre tal asunto.

### 14. Votación por Papeleta

Sobre cualquier asunto propuesto para consideración en una asamblea de accionistas, y sea o no que al respecto se haya realizado una votación a mano alzada o a viva voz, cualquier accionista o apoderado con derecho a votar en la asamblea podrá requerir o exigir una votación por papeleta. La votación por papeleta así requerida o exigida se efectuará en la forma que el presidente de la asamblea indique. Un requerimiento o una exigencia de votación por papeleta podrá retirarse en cualquier momento antes de la realización de la votación. Si se realiza una votación por papeleta, cada persona presente tendrá derecho, con respecto a las acciones con las que tenga derecho a votar en la asamblea sobre el asunto, al número de votos previsto por la Ley de Sociedades Comerciales o los estatutos, y el resultado de la votación así realizada será la decisión de los accionistas sobre dicho asunto.

## AVISO ANTICIPADO DE NOMINACIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

### 15. Nominación de Miembros de Junta Directiva.

Con sujeción solamente a la Ley de Sociedades Comerciales, los estatutos de la Compañía y las leyes de valores aplicables, solamente las personas que sean nominadas de acuerdo con los siguientes procedimientos serán aptas para elección como miembros de junta directiva de la Compañía. Las nominaciones de personas para la elección de la Junta podrán hacerse en cualquier asamblea general anual de accionistas, o en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas si uno de los propósitos para los cuales se convocó una asamblea extraordinaria fue la elección de miembros de junta directiva, (a) por o según la dirección de la Junta o un directivo autorizado de la Compañía, incluso de conformidad con un aviso de asamblea de accionistas, (b) por o según la dirección o petición de uno o más accionistas de conformidad con una propuesta hecha de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales o una solicitud de los accionistas hecha de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, o (c) por cualquier persona (un “Accionista Nominador”) (i) que, al cierre de la jornada en la fecha en que se dé el aviso previsto más adelante en esta Sección 15 y en la fecha de registro para el recibo del aviso de tal asamblea, esté inscrita en el registro de valores como titular de una o más acciones con derecho a voto en dicha asamblea, o que sea propietaria beneficiaria de acciones que tengan derecho a ser votadas en dicha asamblea y (ii) que cumpla con los procedimientos de aviso establecidos más adelante en esta Sección 15:

- a. Además de cualquier otro requisito aplicable, para que una nominación sea hecha por un Accionista Nominador, dicha persona debe haber dado aviso oportuno de ello en forma escrita apropiada (el “Aviso”) al Director Ejecutivo de la Compañía, en las oficinas ejecutivas principales de la Compañía, de conformidad con esta Sección 15.
- b. Para que sea oportuno, un Aviso al Director Ejecutivo de la Compañía debe ser dado:
  - i. en el caso de una asamblea general anual (incluyendo una asamblea anual y extraordinaria) de accionistas, no menos de 30 días antes de la fecha de la asamblea general anual de accionistas, en el entendido, sin embargo, de que en el caso de que la asamblea general anual de accionistas se convoque en una fecha que sea menos de 50 días posterior a la fecha (la “Fecha del Aviso”) en la que fue realizado el primer anuncio público de la fecha de la asamblea general anual, el Aviso debe ser dado por el Accionista Nominador a más tardar al cierre de la jornada del décimo (10<sup>o</sup>) día siguiente a la Fecha de Aviso; y
  - ii. en el caso de una asamblea extraordinaria (que no sea también una asamblea anual) de accionistas convocada con el fin de elegir miembros de junta directiva (sea o no convocada para otros fines), a más tardar al cierre de la jornada del decimoquinto (15<sup>to</sup>) día siguiente a la fecha en que se hizo el primer anuncio público de la fecha de la asamblea extraordinaria de accionistas,

en el entendido, en cualquier caso, de que si se usa el aviso y acceso (según lo definido en el Instrumento Nacional 54-101 – Comunicación con Beneficiarios Efectivos de Valores de un Emisor Informante) para la entrega de materiales relacionados con el poder con respecto a una asamblea descrita en la Sección 15(b)(i) o la Sección 15(b)(ii) y la Fecha del Aviso con respecto a la asamblea no es menos de 50 días anterior a la fecha de la asamblea aplicable, el aviso debe ser recibido a más tardar al cierre de la jornada del día 40<sup>o</sup> anterior a la fecha de la asamblea correspondiente.

En la medida en que la asamblea anual o la asamblea extraordinaria de accionistas aplicable se aplase o posponga, los períodos para dar el Aviso establecido anteriormente se calcularán con base en la nueva fecha aplazada o pospuesta de la asamblea anual o asamblea extraordinaria de accionistas y no con base en la fecha original de tal asamblea.

- c. Para que tenga la forma escrita adecuada, el Aviso al Director Ejecutivo de la Compañía deberá indicar:
- i. en cuanto a cada persona que el Accionista Nominador proponga nominar para elección como miembro de junta directiva: (A) nombre, edad, dirección comercial y dirección de residencia de la persona, (B) ocupación o empleo principal de la persona, (C) si la persona es residente canadiense según el significado de la Ley de Sociedades Comerciales, (D) clase o serie y número de acciones del capital de la Compañía que la persona controle o posea como propietaria beneficiaria o tenga registradas a la fecha de registro de la asamblea de accionistas (si tal fecha para ese momento se ha hecho pública y se ha producido) y a la fecha de dicho Aviso, y (E) cualquier otra información relacionada con la persona que se requeriría revelar en la circular de poder de un disidente en relación con las solicitudes de poderes para elección de miembros de junta directiva de conformidad con la Ley de Sociedades Comerciales y las leyes de valores aplicables; y
  - ii. en cuanto al Accionista Nominador, cualquier poder, contrato, arreglo, entendimiento, relación o cualquier otra información relacionada con dicho Accionista Nominador que se requeriría revelar en la circular de poder de un disidente en relación con las solicitudes de poderes para elección de miembros de junta directiva de conformidad con la Ley de Sociedades Comerciales y las leyes de valores aplicables.
- d. Además, para que sea considerado oportuno y con la forma escrita adecuada, el Aviso del Accionista Nominador deberá ser rápidamente actualizado y complementado, si es necesario, de modo que la información proporcionada o que se requiera proporcionar en dicho Aviso sea verdadera y correcta a la fecha de registro de la reunión.
- e. La Compañía podrá exigir que cualquier nominado propuesto proporcione cualquier otra información que pueda ser razonablemente requerida por la Compañía para determinar la elegibilidad del nominado propuesto para servir como miembro de junta directiva independiente de la Compañía o que razonablemente se espere que sea significativa para la razonable comprensión por un accionista de la independencia y/o las calificaciones, o la falta de las mismas, de dicho nominado propuesto.
- f. Ninguna persona será apta para elección como miembro de junta directiva de la Compañía a menos que sea nominada de acuerdo con las disposiciones de esta Sección 15; sin embargo, nada en este documento será considerado en el sentido de impedir las discusiones de un accionista (a diferencia de buscar nominar miembros de junta directiva) en una asamblea de accionistas, sobre cualquier asunto con respecto al cual dicho accionista habría tenido derecho a presentar una propuesta de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales. El presidente de la reunión tendrá el poder y el deber de determinar si una nominación fue hecha de acuerdo con los procedimientos establecidos en las disposiciones anteriores y, si alguna nominación propuesta no cumple con las disposiciones anteriores, declarar que dicha nominación es inválida debido a su incumplimiento de esta Sección 15.
- g. Para los fines de esta Sección 15:
- i. “anuncio público” significará la revelación en un comunicado de prensa reportado por un servicio nacional de noticias en Canadá, o en un documento presentado públicamente por la Compañía en su perfil en el Sistema de Análisis y Recuperación de Documentos Electrónicos en [www.sedar.com](http://www.sedar.com); y
  - ii. “leyes de valores aplicables” significa la legislación de valores en las provincias y los territorios de Canadá a que la Compañía esté sujeta, según sea modificada de tiempo en tiempo, las normas, los reglamentos y los formularios elaborados o promulgados en virtud de tal legislación y los instrumentos nacionales publicados, instrumentos multilaterales, políticas, boletines y avisos de las comisiones de valores y autoridades reguladoras similares de cada provincia y territorio pertinente de Canadá.

- h.** Sin perjuicio de cualquier otra disposición de los estatutos de la Compañía, el Aviso dado al Director Ejecutivo de la Compañía de conformidad con esta Sección 15 solamente podrá ser dado por entrega personal, transmisión por fax o por correo electrónico (a la dirección de correo electrónico estipulada de tiempo en tiempo por el Director Ejecutivo de la Compañía para efectos de dicho Aviso), y se considerará que ha sido dado y realizado solamente en el momento en que sea suministrado por entrega personal, correo electrónico (a la dirección antes mencionada) o enviado mediante transmisión por fax (siempre que se haya obtenido recibo de confirmación de dicha transmisión) al Director Ejecutivo a la dirección de las oficinas ejecutivas principales de la Compañía; en el entendido de que si dicha entrega o comunicación electrónica se efectúa en un día que no sea un día hábil, o después de las 5:00 p.m. (hora de Calgary) en un día que sea un día de hábil, entonces dicha entrega o comunicación electrónica se considerará realizada el día hábil siguiente.
- i.** No obstante lo anterior, la Junta podrá, a su sola discreción, renunciar a cualquier requisito de esta Sección 15.

## REUNIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS O POR TELÉFONO

### 16. Miembros de Junta Directiva

Un miembro de junta directiva podrá participar en una reunión de la junta o de un comité de la junta por medios electrónicos, teléfono u otros medios de comunicación (“Medios de Comunicación”), o enteramente por Medios de Comunicación, si tales Medios de Comunicación permiten que todas las personas que participen en la reunión se escuchen entre sí.

### 17. Accionistas

Un accionista o cualquier otra persona con derecho a asistir a una asamblea de accionistas podrá participar en una asamblea de accionistas por Medios de Comunicación si tales Medios de Comunicación permiten que todas las personas que participen en la reunión se escuchen o de otro modo se comuniquen entre sí (colectivamente, “Comunicaciones Híbridas”).

### 18. Reunión Virtual

Si los miembros de junta directiva o los accionistas de la Compañía convocan una asamblea de accionistas, tales miembros de junta directiva o accionistas, según sea el caso, podrán determinar que la asamblea se celebre enteramente por Medios de Comunicación si tales Medios de Comunicación permiten que todos los participantes en la asamblea se comuniquen adecuadamente entre sí durante la asamblea (colectivamente, “Comunicaciones Virtuales”).

#### Para los fines de esta Sección 18:

- a.** cualquier accionista u otra persona con derecho a asistir a la asamblea que participe por Medios de Comunicación o que establezca un enlace de comunicación a través de los Medios de Comunicación a la asamblea se considerará presente en persona en la asamblea;
- b.** se considerará que todas y cada una de las comunicaciones o participaciones en la asamblea a través de Comunicaciones Híbridas, incluso a través de un moderador, una interfaz electrónica o el establecimiento de un enlace de comunicación a través de Comunicaciones Híbridas, permiten que los participantes se escuchen o de otro modo se comuniquen entre sí;
- c.** se considerará que todas y cada una de las comunicaciones o participaciones en la asamblea a través de Comunicaciones Virtuales, incluso a través de un moderador, una interfaz electrónica o el establecimiento de un enlace de comunicación a través de Comunicaciones Virtuales, permiten que los participantes se

“comuniquen adecuadamente entre sí”; y

- d. (d) si el aviso de asamblea no especifica un lugar para la asamblea y prevé la participación por Medios Electrónicos, la asamblea se considerará celebrada en la oficina registrada de la Compañía.

## INDEMNIZACIÓN

### 19. Indemnización de Miembros de Junta Directiva y Directivos

La Compañía indemnizará a un miembro de junta directiva o directivo de la Compañía, un ex miembro de junta directiva o exdirectivo de la Compañía o una persona que actúe o haya actuado a petición de la Compañía como miembro de junta directiva o directivo de una entidad corporativa de la cual la Compañía sea o haya sido accionista o acreedora, y sus herederos y representantes legales, en la medida permitida por la Ley de Sociedades Comerciales.

### 20. Indemnización de Otros

Salvo que la Ley de Sociedades Comerciales exija otra cosa, y con sujeción a esta Sección 20, la Compañía podrá de tiempo en tiempo indemnizar y eximir de responsabilidad a cualquier persona que haya sido o sea parte o sea amenazada con ser hecha parte en cualquier acción, demanda o proceso amenazado, pendiente o previsto, sea civil, penal, administrativo o de investigación (que no sea una acción por o en derecho de la Compañía) en razón del hecho de ser o haber sido empleada o agente de la Compañía, o estar sirviendo o haber servido a petición de la Compañía como miembro de junta directiva, directiva, empleada, agente de o participante en otro ente corporativo, otra sociedad, otra empresa conjunta, otro fideicomiso u otra empresa, contra gastos (incluyendo honorarios de abogados), sentencias, multas y cualquier monto real y razonablemente contraído por la persona en relación con tal acción, demanda o proceso, si la persona actuó honestamente y de buena fe con miras a los mejores intereses de la Compañía y, con respecto a cualquier acción o proceso penal o administrativo que se haga cumplir mediante una sanción monetaria, tenía motivos razonables para creer que su conducta era lícita. La terminación de cualquier acción, demanda o proceso por sentencia, orden, transacción o condena no creará, por sí misma, una presunción de que la persona no actuó honestamente y de buena fe con miras a los mejores intereses de la Compañía y, con respecto a cualquier acción o proceso penal o administrativo que se haga cumplir mediante una sanción monetaria, no tenía motivos razonables para creer que su conducta era lícita.

### 21. Derecho de Indemnización No Excluyente

Las disposiciones sobre indemnización contenidas en los estatutos de la Compañía no se considerarán excluyentes de cualquier otro derecho que cualquier persona que busque indemnización pueda tener en virtud de cualquier acuerdo, voto de accionistas o miembros de junta directiva o de otra manera, tanto en cuanto a la acción en su calidad oficial como en cuanto a la acción en otra calidad, y continuará con respecto a una persona que haya dejado de ser miembro de junta directiva, directiva, empleada o agente y redundará en beneficio de los herederos y representantes legales de dicha persona.

### 22. Ausencia de Responsabilidad de Miembros de Junta Directiva o Directivos por Ciertos Asuntos

En la medida permitida por la ley, ningún miembro de junta directiva o directivo de la Compañía será responsable por los actos, recibos, descuidos o incumplimientos de cualquier otro miembro de junta directiva o directivo o empleado, o por unirse en cualquier recibo o acto de conformidad, o por cualquier pérdida, daño o gasto que

ocurra a la Compañía por insuficiencia o deficiencia de título de cualquier propiedad adquirida por la Compañía o para o en nombre de la Compañía, o por insuficiencia o deficiencia de cualquier valor en que se coloque o invierta cualquier dinero de o perteneciente a la Compañía, o por cualquier pérdida o daño que se derive de quiebra, insolvencia o acto ilícito de cualquier persona, firma o entidad corporativa en que se guarden o depositen dineros, valores u otros activos pertenecientes a la Compañía, o por cualquier pérdida, conversión, aplicación indebida o apropiación indebida de o cualquier daño resultante de cualquier operación con dinero, valores u otros activos pertenecientes a la Compañía, o por cualquier otra pérdida, otro daño o infortunio que pueda ocurrir en el cumplimiento de los deberes del respectivo cargo o fideicomiso o en relación con ellos, a menos que ocurra por o a través de no haber actuado honestamente y de buena fe con miras a los mejores intereses de la Compañía y, en relación con ello, no haber ejercido el cuidado, la diligencia y la habilidad que una persona razonablemente prudente ejercería en circunstancias comparables. Si cualquier miembro de junta directiva o directivo de la Compañía es empleado por o presta servicios para la Compañía de forma distinta a como miembro de junta directiva o directivo o es miembro de una firma o accionista, miembro de junta directiva o directivo de una entidad corporativa que es empleada por o presta servicios para la Compañía, el hecho de que sea un miembro de junta directiva o directivo de la Compañía no privará a dicho miembro de junta directiva o directivo o a dicha firma o entidad corporativa, según sea el caso, de recibir remuneración adecuada por tales servicios.

## DIVIDENDOS

### 23. Dividendos

Con sujeción a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, la junta podrá de tiempo en tiempo decretar dividendos pagaderos a los accionistas de conformidad con sus respectivos derechos e intereses en la Compañía. Los dividendos podrán ser pagados en dinero o bienes o mediante la emisión de acciones totalmente pagadas de la Compañía.

### 24. Cheques de Dividendos

El dividendo pagadero en efectivo se pagará mediante cheque de la Compañía o de cualquier agente pagador de dividendos designado por la junta, a la orden de cada titular registrado de acciones de la clase o serie con respecto a la cual haya sido decretado, y enviado por correo ordinario prepagado a dicho titular registrado a su dirección registrada, a menos que dicho titular indique otra cosa y la Compañía acepte seguir tal indicación. En el caso de titulares conjuntos, a menos que los titulares conjuntos indiquen otra cosa, el cheque será pagadero a la orden de todos los titulares conjuntos y enviado a ellos por correo a su dirección registrada. El envío por correo del cheque según lo mencionado anteriormente, a menos que el mismo no sea pagado a su debida presentación, satisfará y liberará la responsabilidad por el dividendo en la medida de la suma representada por el mismo más el monto de cualquier impuesto que la Compañía deba retener y en efecto retenga.

### 25. No Recepción de Cheques

En caso de no recepción de cualquier cheque de dividendos por la persona a quien sea enviado según lo mencionado anteriormente, la Compañía emitirá a dicha persona un cheque de reemplazo por un monto similar en términos tales que se indemnice el reembolso de gastos y la evidencia de no recibo y de título, según la junta de tiempo en tiempo determine, sea en general o en cualquier caso particular.

## 26. Dividendos No Reclamados

Todo dividendo no reclamado después de un período de seis años desde la fecha en que el mismo haya sido decretado como pagadero se perderá y revertirá a la Compañía.

## ACUERDOS BANCARIOS, CONTRATOS, DIVISIONES, ETC.

### 27. Acuerdos Bancarios

La actividad bancaria de la Compañía, o cualquier parte de ella, se realizará con los bancos, las compañías fiduciarias u otras instituciones financieras que la junta designe, nombre o autorice de tiempo en tiempo mediante resolución, y toda esa actividad bancaria, o cualquier parte de ella, será realizada en nombre de la Compañía por uno o más funcionarios y/u otras personas que la junta designe, indique o autorice de tiempo en tiempo mediante resolución y en la medida allí establecida.

### 28. Firma de Instrumentos

Los contratos, documentos o instrumentos escritos que requieran firma por parte de la Compañía podrán ser firmados por cualquier directivo o miembro de junta directiva y todos los contratos, documentos o instrumentos escritos así firmados serán vinculantes para la Compañía sin ninguna otra autorización o formalidad. La junta está autorizada para, de tiempo en tiempo, por resolución, designar uno o varios directivos o una o varias personas en nombre de la Compañía para que firmen y entreguen contratos, documentos o instrumentos escritos en general o para que firmen manualmente o por firma facsimilar y/o firma en documento duplicado y entreguen contratos, documentos o instrumentos escritos específicos. La expresión “contratos, documentos o instrumentos escritos”, según se usa en este estatuto, incluirá escrituras, hipotecas, cargas, traspasos, poderes, transferencias y cesiones de propiedad de toda clase (incluyendo específicamente, pero sin limitarse a ellos, transferencias y cesiones de acciones, derechos de compra o venta, bonos, obligaciones u otros valores), certificados de acciones, derechos de compra o venta, bonos, obligaciones y otros valores o instrumentos de garantía de la Compañía y todos los escritos en papel.

### 29. Derechos de Voto en Otros Entes Corporativos

Los directivos firmantes de la Compañía podrán firmar y entregar poderes y hacer arreglos para la emisión de certificados de voto u otra evidencia del derecho a ejercer los derechos de voto vinculados a cualquier valor que la Compañía posea. Tales instrumentos serán en favor de las personas que sean determinadas por los directivos que los firmen o hagan arreglos para los mismos. Además, la junta podrá de tiempo en tiempo indicar la manera en que, y las personas mediante las cuales, se podrá o deberá ejercer cualquier derecho de voto o clase de derecho de voto en particular.

### 30. Creación y Consolidación de Divisiones

La junta podrá hacer que los negocios y las operaciones de la Compañía o de cualquier parte de la misma se dividan o segreguen en una o más divisiones, sobre la base que la Junta considere apropiada en cada caso, incluyendo, sin limitarse a ellos, el carácter o tipo de operación, el territorio geográfico, el producto fabricado o el servicio prestado. La junta también podrá hacer que los negocios y las operaciones de cualquiera de tales divisiones se dividan a su vez en subunidades, y que los negocios y las operaciones de dichas divisiones o subunidades se consoliden sobre la base que la junta considere apropiada en cada caso.

### 31. Nombre de División

Cualquier división o sus subunidades podrán ser designadas con el nombre que la junta de tiempo en tiempo

determine, y podrán realizar negocios, celebrar contratos, firmar cheques y otros documentos de cualquier clase, y hacer todos los actos y cosas bajo ese nombre. Tales contratos, cheques o documentos serán vinculantes para la Compañía como si hubieran sido celebrados o firmados en nombre de la Compañía.

### **32. Directivos de Divisiones**

De tiempo en tiempo, la junta o una persona designada por la junta podrá nombrar uno o más directivos para cualquier división, determinar sus poderes y deberes y establecer sus términos de empleo y remuneración. La junta o una persona designada por la junta podrá destituir a su arbitrio a cualquier directivo así nombrado, sin perjuicio de los derechos de tales directivos en virtud de cualquier contrato de trabajo. Los directivos de las divisiones o sus subunidades no serán, como tales, directivos de la Compañía.

## **VARIOS**

### **33. Invalidez de Cualquier Disposición de este Estatuto**

La invalidez o inaplicabilidad de cualquier disposición de este estatuto no afectará la validez o aplicabilidad de las demás disposiciones de este estatuto.

### **34. Certificados de Acciones, Reconocimientos y Sistema de Registro Directo**

Todo accionista de una o más acciones de la Compañía tendrá derecho, a opción del accionista, a un certificado de acciones que cumpla con la Ley de Sociedades Comerciales o un reconocimiento escrito no transferible que cumpla con la Ley de Sociedades Comerciales del derecho del accionista a obtener un certificado de acciones de la Compañía con respecto a las acciones de la Compañía que tal accionista posea por el monto indicado en el registro de valores de la Compañía. Todo certificado de acciones emitido en virtud de esta Sección 34 deberá tener la forma que la junta de tiempo en tiempo apruebe, deberá ser firmado por la Compañía de acuerdo con la Sección 28 y no requerirá estar bajo el sello corporativo.

Para mayor certeza, pero con sujeción al primer párrafo de esta Sección 34, un accionista registrado podrá contar con evidencia de su tenencia de acciones de la Compañía mediante un sistema de registro directo, basado en libros, electrónico u otra inscripción o posición no certificada en el registro de accionistas que la Compañía mantenga en lugar de un certificado de acciones físico, de conformidad con el sistema de registro que sea adoptado por la Compañía, en conjunto con su agente de transferencia. Este estatuto se leerá de tal manera que un titular registrado de acciones de la Compañía de conformidad con tal servicio de registro directo, basado en libros, electrónico u otra inscripción o posición no certificada tendrá todos los mismos beneficios, derechos y prerrogativas y contraerá los mismos deberes y obligaciones que un titular registrado de acciones evidenciadas por un certificado de acciones físico. La Compañía y su agente de transferencia podrán adoptar las políticas y los procedimientos y exigir los documentos y las pruebas que consideren necesarios o deseables para facilitar la adopción y el mantenimiento de un sistema de registro de acciones mediante un sistema de registro directo, basado en libros, electrónico u otro medio no certificado.

### **35. Omisiones y Errores**

La omisión accidental de dar cualquier aviso a cualquier accionista, miembro de junta directiva, directivo o auditor, o la no recepción de cualquier aviso por parte de cualquier accionista, miembro de junta directiva, directivo o auditor, o cualquier error en cualquier aviso que no afecte la sustancia del mismo, no invalidarán ninguna acción tomada en una reunión celebrada en virtud de tal aviso o de otro modo basada en el mismo.

## INTERPRETACIÓN

### 36. Interpretación

En este estatuto y en todos los demás estatutos de la Compañía, las palabras que signifiquen solamente el número singular incluirán el plural y viceversa; las palabras que signifiquen el género masculino incluirán los géneros femenino y neutro; las palabras que signifiquen personas incluirán individuo, sociedad, asociación, ente corporativo, albacea, administrador o representante legal y cualquier número o conjunto de personas; “estatutos” incluirá los estatutos originales o reformulados de constitución, estatutos de modificación, estatutos de fusión, estatutos de continuación, estatutos de reorganización, estatutos de acuerdo y estatutos de reactivación; “junta” significará la junta directiva de la Compañía; “Ley de Sociedades Comerciales” significará la Ley de Sociedades Comerciales (Alberta), R.S.A. 2000, c. B 9, con las reformas que se le hagan de tiempo en tiempo, o cualquier Ley que la sustituya en lo sucesivo; “asamblea de accionistas” significará e incluirá asamblea anual de accionistas y asamblea extraordinaria de accionistas de la Compañía; y “directivos firmantes” significará cualquier persona autorizada para firmar en nombre de la Compañía de conformidad con la Sección 28.

**HECHO** por la junta el día 9 de noviembre de 2022.

---

Firmante Autorizado

**CONFIRMADO** por los accionistas de la Compañía de conformidad con la Ley de Sociedades Comerciales el día 19 de diciembre de 2022.

---

Firmante Autorizado